



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COMFENALCO Nit. 890.900.842-6
Demandado	DIANA MARCELA MONSALVE OSPINA c.c. 42.689.876 VICTOR ADAN MONSALVE RAMIREZ C.C.3.458.422
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2013-00508 -00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de enero 14 de 2021 allegado por la apoderada de la parte ejecutante con poder expreso de recibir, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, la apoderada con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Se ordena devolver los dineros consignados a favor de este proceso al demandado que le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO en contra de **DIANA MARCELA MONSALVE OSPINA c.c. 42.689.876 Y VICTOR ADAN MONSALVE RAMIREZ C.C.3.458.422**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO. DEVOLVER los dineros consignados a favor de este proceso al demandado que le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	COMFENALCO Nit. 890.900.842-6
Demandado	DIANA MARCELA MONSALVE OSPINA c.c. 42.689.876 VICTOR ADAN MONSALVE RAMIREZ C.C.3.458.422
Radicado	No. 05088-40-03-002- 2013-00508-00
Oficio	77

Señores
FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL
Oficina de Nómina
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó levantar el embargo que pesa sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal que recibe la demandada **DIANA MARCELA MONSALVE OSPINA c.c. 42.689.876** de su parte. Deberá cesar toda retención que se genere por causa de éste proceso y devolver al ejecutado los dineros que se hayan retenido.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

